

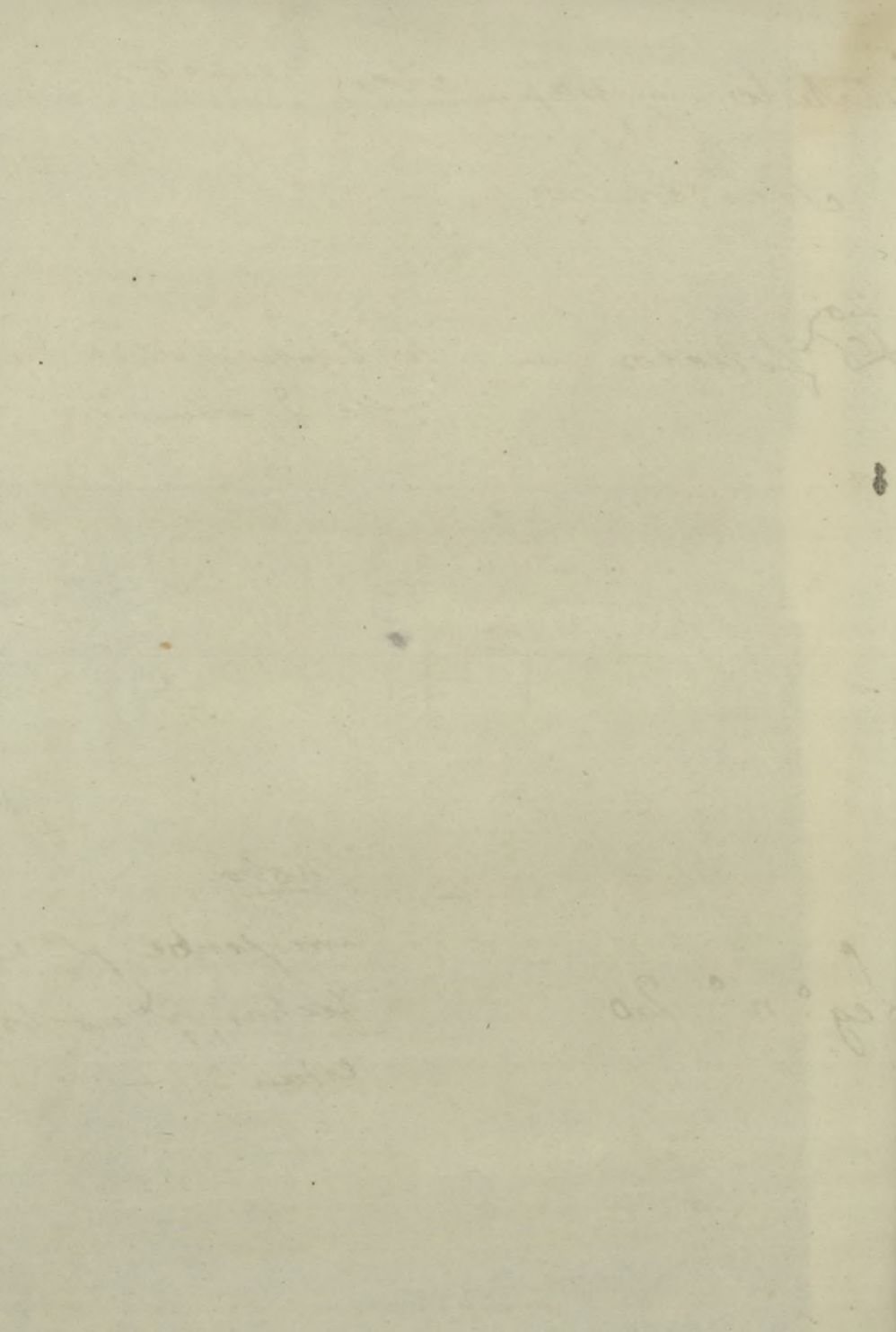
DD. 500. 418

de la Cour de la Ep
de la Cour de la Ep

de la Cour de la Ep
de la Cour de la Ep

DD. 200. 716

FA 151.452



FUNDACIÓN,
Y ESTATUTOS
DE LA REAL
ACADÉMIA
ESPAÑOLA.



EN MADRID, CON LAS LICENCIAS NECESSARIAS.

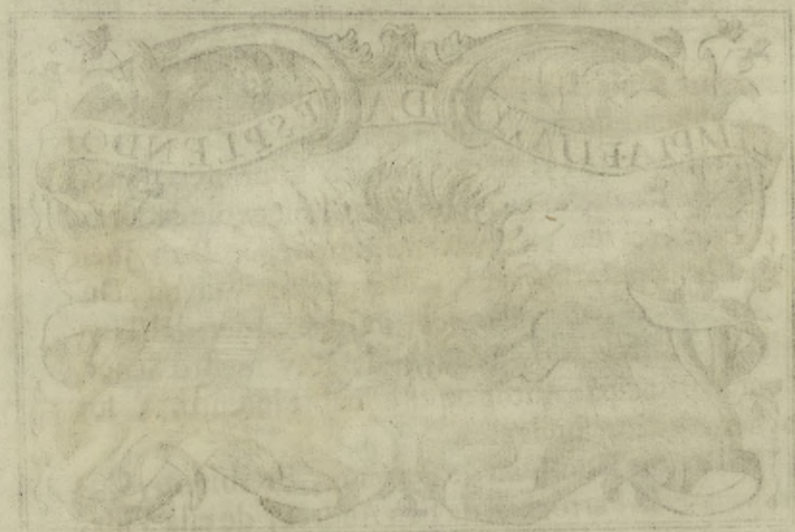
En la IMPRENTA REAL, por Joséph Rodríguez y Escobar,
Impressor del Rey nuestro Señor, de su Consejo de la Santa
Cruzada, y de la Real Academia Española.

Año de M.DCC.XV.

19491402
A. 88.086

UNIVERSIDAD DE NAVARRA
BIBLIOTECA DE HUMANIDADES

FUNDACIÓN
Y ESTATUTOS
DE LA REAL
ACADEMIA
ESPAÑOLA.



EN MADRID, CON LAS TIENGLAS NECESARIAS.

En la IMPRENTA REAL, por Joseph Rodriguez y Escobar,
Impresor del Rey nuestro Señor, de su Colegio de la Santa
Cruz, y de la Real Academia Española.

Año de M.DCC.XV.



A ACADÉMIA ESPAÑOLA, fundáda en esta Villa de Madrid, Corte de nuestro Cathólico Monarcha, y Señor Don Phelipe Quinto (que Dios guarde) para efecto de cultivar, y fijar en el modo posible, la pureza, y elegancia de la lengua Castellána, do-

minante en la Nación Española, tuvo principio (precediendo el beneplácito de su Magestád) en el día 6. de Julio del año de 1713. en que se hizo la primera Junta, y se alistáron los ocho primeros Académicos fundadores; que el primero fué el Excelentísimo señor Don Juan Manuel Fernandez Pacheco, Marqués de Villéna, Duque de Escalóna, Caballero del insigne Orden del Toyfón de Oro, Mayordómo Mayor del Rey nuestro Señor, &c. como principal Autor de este loable intento. Y los otros siete son los siguientes.

El Doctór Don Juan de Ferréras, Presbítero, Cura própio de la Parrochial de San Andrés, de esta Villa, Examinador Synodál del Arçobispádo de Tolédo, Theólogo de la Nunciatura, Calificador del Supremo Consejo de Inquisición, y su Visitador de Librerías.

Don Gabriél Alvarez de Tolédo y Pellicér, Caballero del Orden de Alcántara, Secretário del Rey nuestro Señor, Oficial de la Secretaria de Estádó, y primér Bibliotecário de su Magestád: el qual falleció en 17. de Enéro del año siguiente de 1714.

4
Don Andrés González de B arcía : oy Consejero de Castilla.

El Padre Maestro Fray Juan Interián de Ayála, del Orden de Nuestra Señora de la Merced, Doctor en Theología, Cathedrático de Sagradas Lenguas en la Universidad de Salamanca, Predicador, y Theólogo de su Magestad en su Real Junta de la Immaculada Concepción.

El Padre Bartholomé Alcázar, de la Compañía de Jesús, Maestro de Erudición en el Colegio Imperial de esta Corte, y Chronista de su Religión.

El Padre Joséph Casani, de la Compañía de Jesús, Calificador del Supremo Consejo de Inquisición, su Visitador de Librerías, y Maestro de Mathematicas en el Colegio Imperial.

Don Antonio Dongo Barnuevo, Bibliotecario de su Magestad : oy Oficial de la Secretaría de Estado.

Después de estos ocho Fundadores, se han recibido por Académicos las Personas siguientes.

Don Francisco Pizarro, Marqués de San Juan, Caballero del Orden de Calatraba, y Mayordomo de la Reyna nuestra Señora: oy su primer Caballerizo. En 13. de Julio de 1713.

Don Joséph de Solís Gante y Sarmiento, Marqués de Castelnovo, y Pons, Caballero del Orden de Calatraba: oy Conde de Salduña, como primogénito del Excelentísimo señor Duque actual de Montellano. En 20. de Julio de 1713.

Don Vincencio Squarçafigo Centurion y Arriola, Señor de la Torre del Passage, en la Provincia de Guipúzcoa. En 3. de Agosto de 1713.

Don Adrián Connink, Presbítero, Arcediáno, y Canónigo de Salamanca, y Agente General de las Iglesias de España. En 26. de Octubre de 1713.

Don

Don Juan Villademóros Rico y Castrillón, Presbítero, Abád, y Cura próprio que fue de Santa Marina de Dornélas; y después de San Adriano de Meder, en el Obispádo de Tuy. En 13. de Noviembre de 1713.

Don Vicente Bacallár y Sanna, Marqués de San Phelipe, del Consejo de su Magestád, su Caballerizo Mayór en el Reyno de Cerdeña, Governadór, y Reformadór de los Cabos de Caller, y Galúra, y Alcayde de la Gran Torre: oy Enviádo Extraordinário de su Magestád à la República de Génova. En 23. de Noviembre de 1713.

Don Gonçálo Machádo, tercér Presidente del Consejo de Indias. En 11. de Abril de 1714.

Don Gerónimo Pardo, del Consejo de Hazienda: oy del de Castilla. En el mismo dia.

Don Mercúrio Lopez Pacheco, Marqués de Aguilár de Campoó, Conde de San Estevan de Gormáz, Capitán de Guardias de Corps Españólas de su Magestád. En 15. de Abril de 1714.

Don Juan Curiél, Colegiál Mayór en el Colegio de Cuenca de la Universidad de Salamanca. En 10. de Junio de 1714.

Don Luis Curiél, Caballéro del Orden de Santiago, del Consejo de Castilla. En 17. de Junio de 1714.

Don Jáime de Solís y Gante, Presbítero, hijo del Excelentísimo señór Duque de Montellano. En 14. de Oçtubre de 1714.

Don Manuel de Fuentes, del Consejo de Hazienda: oy primér Presidente de la Sala de Alcaldes. En el mismo dia.

Don Manuel de Villégas Piñatéli, Secretário de su Magestád, y de la Capitanía General del Reyno de Galicia. En 4. de Noviembre de 1714.

Luego

Luego que se començaron à tener las Juntas para tratár del régimen , y gobierno de la Acadèmia , se nombró de común acuerdo , al Excelentíssimo señor Marqués de Villèna , para exercér el empléo de Director , y para el de Secretário à Don Vincencio Squarçafigo Centurión y Arriòla : è inmediatamente se resolvió dár Memoríal al Rey nuestro Señor , pidiéndole , que en consecuéncia del beneplácito verbál que avía dado para la formación de este cuerpo , se sirviessè aprobárle , y honrárle , admitiéndole debaxo de su Real protección.

Su Magestád se sirvió pedir informe al Consejo sobre el contenido de este Memoríal : y mandó al Excelentíssimo señor Marqués de Villèna , pusiesse en su Real noticia la forma de los Sellos de que la Acadèmia avía de usár , y los Estatutos que ideaba formár. En execución de esta orden se hizo la elección de emprésa para los Sellos , que fue la de un crisól en el fuégo , con esta letra : *Limpia , fija , y dá esplendor.* Y se formó una idéa de lo substancial de los Estatutos , que parecieron proporcionados al assunto de la Acadèmia : y puesto uno , y otro en manos de su Magestád , se sirvió en 23. de Mayo de 1714. expedír Decreto al Consejo , en cuya virtud se despachó la Real Cédula de Aprobación , y Protección Real en favór de la Acadèmia : que es en la forma siguiente.

EL REY. Por quanto habiendo puesto el Marqués de Villèna en mi Real noticia , que diferentes Personas de calidad , y consumáda erudición en todo género de letras , deseában trabajar en común , à cultivár , y fijár las voces , y vocablos de la lengua Castellána , en su mayor propiedad , elegáncia , y pureza : y que para contribuir à intento tan útil , y loable , avía ofrecido el Marqués su casa , y persona ; pero como era justo que precediesse mi Real agrádo , i interesándose tan principalmente

en esto el bién público, la glória de mi Reynádo, y honra de la Nación , me suplicó el Marqués fuesse servido favorecér el deseó de formár una Académia Española , debaxo de mi Real proteccion , compuesta de veinte y quatro Académicos : Dándola facultád , y permisso de ordenár , y establecér las Reglas , y Constituciones que juzgasse mas próprias , y convenientes , para lograr el fruto que se propone de poner la lengua Castellána en su mayor propiedad , y pureza , y consiguientemente la facultád de elegir del número referido de los Académicos , un Directór , que presida en las Juntas : cuyo empleo (por las razones de congruénzia que se han considerado) sea perpétuo en el priméro que empezáre à ocuparle , y despúes se elija cada año por mayor número de votos. Un Secretário para la custódia , y buena colocación de los papéles de la Académia , ò sea para imprimirlos , ò para conservár en su poder los manuscritos : cuyo cargo convendrá sea perpétuo, por los inconvenientes , que resultarían de la mudança de los papéles , y la variedad de estílo en ellos. Que tenga un Impressór próprio , con nombramiento , y título de la Académia , para imprimir las obras pertenecientes à ella , precediendo à la impresión la licencia del Consejo. Y que asimismo la sea lícito úlar de un Sello particular , compuesto de alguna emprésa ingeniósa , con el qual se authorizen , y conozcan indubitablemente las obras , y demás escritos , que dimanáren de la Académia , con otras Constituciones , y Reglamentos , que miran à el mejor logro de esta utilíssima aplicacion , según se refieren en el papel que puso el Marqués con mayor extensión en mis Reales manos. Y como este delígnio , que ahora me representa el Marqués , há sido uno de los principales , que concebí en mi Real ánimo , luego que Dios , la razón , y la Justicia me llamáron à la Coróná de esta Monarchía,

chía , no habiendo sido posible ponerle en ejecución entre las continuas inquietudes de la guerra , hé conservado siempre un ardiente deseo , de que el tiempo diese lugar de aplicár todos los medios que puedan conducir al público sosiego , y utilidad de mis Súbditos , y al mayor lustre de la Nación Española . Y como la experiencia universal há demonstrado ser ciertas señales de la entera felicidad de una Monarchía , quando en ella florécen las Ciéncias , y las Artes , ocupando el trono de su mayor estimación . Y como estas se infinan , y persuáden con mayor eficacia , quando se hallan vestidas , y adornadas de la elocuéncia , y no se puede llegar à la perfección de esta , sin que priméro se hayan escogido con sumo estudio , y desvelo los vocablos , y frasses mas propias , de que han usado los Autores Españoles de mejor nota , advirtiendo las antiquadas , y notando las bárbaras , ò baxas : de modo , que trabajando la Academia à la formación de un Diccionario Español , con la censura prudente de las voces , y modos de hablar , que merecen , ò no merecen admitirse en nuestro Idioma , se conocerá con evidencia , que la lengua Castellána , es una de las mejores , que oy están en uso , y capaz de tratarse , y aprenderse en ella todas las Artes , y Ciéncias , como de traducir con igual propiedad , y valentía , qualquiera originales , aunque sean Latinos , ò Griegos . Y como de intento tan illustre se origina también el mas elevado crédito de la Nación ; pues manifiesta el copioso número de sujetos , que adornan esta Monarchía , insignes en todas letras , y en la profesión de la elocuéncia Española ; de que resulta el esplendor de mis Súbditos , y la mayor gloria de mi gobierno . Por estas justísimas consideraciones me há sido muy agradable esta representación , tan conforme à mi Real ánimo , hecha por el Marqués , de establecer la Academia Española ;

ñóla; la qual há de estar inmediatamente, con el número yá señaládo de veinte y quatro Académicos, debaxo de mi ampáro, y Real proteccion. Por tanto ordéno, y mando, que el puesto de Director de la referida Académia sea perpétuo en el priméro que ahora entráre à ocuparle, presida en ella, y ordéne todo lo que juzgáre à propósito, para lograr el fin con que se estableçe; pero el que le sucediere en este honoróso empleo, le há de ocupár solamente por el espacio de un año, y después se há de elegir entre los Académicos, por mayor número de votos secretos. Apruébo el nombramiento de Secretário, cuyo encargo há de servír continuamente por las razones arriba expressádas. Y assimismo concédo facultád, y permiso à la Académia, para que tenga Impressór próprio, donde impríma sus escritos, con calidad que precéda la licencia del Conséjo antes de darlos à la estampa. Teniéndolo por bién, que use la Académia de su Sello particular, con el cuerpo, y letra Castellána, que tengo aprobádo con mi Real Decreto de quatro de Mayo de este año. Y à fin de mostrár mi Real benevoléncia, y de que se empleén los Académicos, con mas aliento, y continúa aplicacion al cumplimiento de su Instituto, he venido en concederles, como por la presente les concédo, todos los Privilegios, Grácias, Prerogativas, Inmuniádes, y Essemptiones, que gozan los Domésticos, que asisten, y están en actual servicio de mi Real Palacio. Y ordéno, y mando, que les sean todas guardádas, y cumplidas enteramente, y sin limitacion alguna. Fecha en el Pardo à tres de Octubre de mil setecientos y catorze. YO EL REY. Por mandádo del Rey nuestro Señor. Don Lorenço de Vivanco Angúlo. Está señaláda de los Señores del Conséjo.

En virtud del referido Despácho passó luego la

Academia à hazer la elección formál de los officios de Director , y Secretário , y quedáron revalidádos en los mismos , que hasta entonces los avían exercido.

Después se trató de la formación de los Estatutos , que se deben observár , arregládos à la idéa , que se avía puesto en manos de su Magestad. Y habiéndose conferido sobre ello en várias Juntas de la Academia : en la de veinte y quatro de Enero de este año de mil setecientos y quinze , quedáron arregládos en la forma que se sigue.



ESTATÚTOS,
QUE LA REAL ACADÉMIA
ESPAÑÓLA

ESTABLECE PARA SU MEJÓR RÉGIMEN,
y gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL INTENTO, Y MOTIVO DE LA
Fundación de la Academia.

ESTATÚTO ÚNICO.



VIENDO el fin principal de la Fundación de esta Academia, cultivár, y fijár la puréza, y elegancia de la lengua Castellána, desterrando todos los errores, que en sus vocablos, en sus modos de hablár, ò en su construcción há introducido la ignoráncia, la vana afectación, el descuido, y la demasiáda libertád de innovár; será su empléo distinguír los vocablos, frases, ò construcciones estrangéras de las própias, las antiquádas de las úsádas, las baxas, y rústicas de las Cortesánas, y lebantádas, las burlescas de las serias, y finalmente las própias de las figurádas. En cuya

consecuencia tiene por conveniente dar principio desde luego por la formación de un Dicciónario de la lengua, el mas copioso que pudiere hazerse: en el qual se anotarán aquellas voces, y frases, que están recibidas debidamente por el uso cortesano, y las que están antiquadas; como también las que fueren baxas, ò bárbaras: observando en todo las reglas, y preceptos, que están puestos en la planta acordada por la Acadèmia, impresa en el año de 1713.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS ACADÉMICOS, Y SU NÚMERO.

ESTATÚTO PRIMERO.

EL número de Académicos será de veinte y quatro; incluidos un Director, y un Secretario. Todos los quales han de ser sujetos de buen juicio, y fama, y Personas decentes, aficionados à la gloria de la Nación, y lengua, y capaces de trabajar en el assunto que se propone esta Acadèmia, que es la pureza, y elegancia de ella.

ESTATÚTO II.

¶ El modo de recibir los Académicos há de ser dando los pretendientes memorial à el señor Director, quien dará orden à el Secretario para que le lea en la Junta. Se votará por votos secretos, habiendo precedido una pequeña conferencia. Se formará el decreto por el Secretario, y avisará al interessado.

ESTATÚTO III.

¶ El que huviere de ser admitido en la Acadèmia;

es necesario tenga la mayor parte de votos de los concurrentes : que siendo uno solo, se votará con bolas blancas , y negras ; pero si fuéren dós los pretendientes à una Placa, serán los votos reguládos en la Caja, que para este efecto usa la Académia , con divisiones ; en que se reconocerá el que tiene la mayor parte. Y en el caso de que la Placa vacante sea una , y los pretendientes mas de dós, no bastará que alguno tenga mas votos que qualquiera de los otros : pues es necesario siempre, tenga mas de la mitad, y para este efecto se repetirán los escrutínios , votando por los que tuviéren mas votos , en la forma que se practica , y usa en los Cavildos , y Comunidades Eclesiásticas , hasta que llegue el caso de concurrir en uno la mayor parte de los votos.

ESTATUTO IV.

¶ Y por quanto el fin de la Académia es, que en los individuos que la componen, concurren siempre las capacidades prevenidas : se establece, que si algún Académico llegasse à dar motivos gravísimos, y que pareciesen à la Académia dignos de ser excluido de su cuerpo , lo haga la Junta , proponiéndolo el señor Director , y votando la Académia por votos secretos.

ESTATUTO V.

¶ Siendo también el principal objeto de la Académia, que los miembros, que la componen sean útiles , y aplicados al trabajo, que es el fin para que se ha establecido : Si alguno se olvidasse tanto de esta obligación, que voluntariamente dexasse de concurrir à las Juntas, y encargos que le tocáren, por el espacio de un año, se dé su Placa por vacante , y se admita otro en su lugar.

¶ Atendiendo à que puede suceder, que algunos de los Académicos necesiten de hazer ausencia larga de la Corte, por servicio de su Magestad, ò de la causa pública; y que en este caso podría hazer falta su asistencia para los fines de la Acadèmia: y no siendo razón que por este motivo se les prive del honor de ser Académicos, sino que se les conserven sus Plazas, para quando puedan volver: podrá la Acadèmia admitir en su lugar otros tantos Supernumerarios, que los substituyan en el trabajo: en los quales han de concurrir las mismas calidades establecidas arriba, y han de ser admitidos en la misma forma; pues han de tener opción desde luego, por sus antigüedades, à las primeras Plazas, que vacaren del número. Y en caso de volver los propietarios, han de quedar con el voto, y asistencia à la Acadèmia, sin mas distinción que la de llamarse Supernumerarios, en interin, que entran en Plazas del número.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS OFICIOS.

ESTATÚTO PRIMERO.

TENDR A la Acadèmia un Directór: cuyo empleo será gobernar la Acadèmia, presidir à las Juntas: proponer las materias que hayan de tratarse en ellas, y recibir los votos. Y también cuidará de que en las Juntas se observe el buen orden en votar, con la modestia, y cortesia que se debe, entre iguales, en explicar su parecer. Que en todo se observen los Estatutos. Que ninguno interrumpa el voto de otro. Repartir las obras Académicas que se huvièren de encargár à alguno,

güno, ò algunos. Y hablar, ò responder siempre que se huviere de hazer en nombre de la Academia, como también señalár las Juntas extraordinárias, y avisár de ellas, ù de la omisión de las ordinárias.

ESTATÚTO II.

¶ Siempre que el señor Directór tuviere que proponer à la Academia algún negocio que pida especial reflexión, lo hará avisár por escrito à los Académicos el dia antes de la Junta, para que puedan traher premeditados sus votos.

ESTATÚTO III.

¶ El puestto de Directór de la Academia (atentas las circunstancias con que se fundó) será perpétuo en el priméro que ahora le ocupa: y después se elegirá cada año por mayor parte de votos.

ESTATÚTO IV.

¶ También tendrá un Secretário, cuyo oficio há de ser recoger los papéles de la Academia, y colocarlos en el modo mas oportuno: assi por lo que mira à los que se hayan de imprimir, como por los que se hayan de guardar. Y será de su obligación recibir, y responder à todas las Cartas de la Academia, de su orden, ò en su nombre. Presentár todos los memoriales, ò peticiones, y poner los decretos. Avisár à los Académicos lo que el señor Directór le advierte à cerca de las Juntas. Notár todos los hechos de la Academia, y conservarlos con los demás papéles, lista de Académicos, y obras Académicas. Tomár los votos secretos, y resumir los que se dan en voz. Avisár de la muerte, ò ausencia de los

Académicos: y dár noticia de los pretendientes. Y leer al començar la Junta los hechos de la passada.

ESTATUTO V.

¶ Las cartas que há de escribir el Secretário han de ser en Castelláno, y selladas con el Sello menór de la Académia. Y si fueren à Países Estrangéros, que se suponga no entenderán la lengua, se enviará con ellas una traducción Latina.

ESTATUTO VI.

¶ Todas las certificaciones, y despáchos que diere, serán en lengua Castellána, con su firma, y sellados con el Sello grande.

ESTATUTO VII.

¶ El oficio de Secretário será perpétuo, por los inconvenientes que traería consigo la mudança de los papés, y la variedad de estílo en ellos.

ESTATUTO VIII.

¶ Tendrá también la Académia un Impressór propio, que cuide de las obras que se hayan de imprimir: y lo será por el tiempo que fuere la voluntad de la Académia: y con condición de no alterár cosa alguna de lo que se le dé à imprimir; ni imprimir con nombre de Académico, ù de la Académia, lo que no tuviere su aprobacion. Se le despachará título en forma, firmado del señór Directór, refrendádo del Secretário, y selládo con el Sello grande.

CAPITULO QUARTO.

DE LAS JUNTAS.

ESTATUTO PRIMERO.

SE juntará la Acadèmia un dia en cada semana, para tratár, assi de lo que se fuere trabajando para perficionár las obras; que la Acadèmia huviere de dár à luz, como de las materias tocantes al govier- no, y buen régimen de ella.

ESTATUTO II.

¶ Daráse principio à las Juntas ordinárias à las qua- tro de la tarde, desde primero de Octubre, hasta fin de Abril: y desde principio de Mayo, hasta fin de Septiem- bre, à las cinco: y durarán por lo menos el espacio de tres horas. Y todas se començarán siempre por la Antí- phona: *Veni Sancte Spiritus*, y la Oración: *Actiones nostras*, &c. y concluirán con la de *Agimus tibi gratias*, &c. las quales dirá el Académico Eclesiástico mas anti- guo de los que se hallaren: y en caso de no haverlos, el que presidiere, respondiendole todo el resto de la Acadè- mia.

ESTATUTO III.

¶ Para dár principio à qualquiera Junta, bastará se hallen siete Académicos, incluso el que presidiere: y ha- viendo este número, y siendo la hora señalada, se empe- çará inmediatamente, sin esperar à ningún otro; pero en caso que se haya de tratár alguna materia grave, à juicio del señor Director, se suspenderá hasta que con- curra el número de treze, por lo menos.

ESTATUTO IV.

¶ El orden que se observará en los asientos será, que el señor Director ocupe el primer lugar, y al lado derecho de la mesa el Secretario, y al izquierdo el Académico que tuviere obra que leer. Y después en los asientos que estarán consecutivos à la mesa, tendrá el primero de mano derecha el Académico mas antiguo: el segundo ocupará el correspondiente de la izquierda: y los demás alternativamente, según sus antigüedades, à una, y otra banda.

ESTATUTO V.

¶ En caso de que por algún accidente de indisposición, ausencia, ù otro embaráço, sucediere no poder asistir à la Junta el señor Director, la presidirá, ocupará su lugar, y tendrá sus veces el Académico mas antiguo de los que se hallaren presentes. Y si faltare el Secretario, hará su oficio el que el señor Director, ò quien substituyere su empleo, nombrare.

ESTATUTO VI.

¶ Luego que estén sentados los Académicos, leerá el Secretario los acuerdos de la Junta antecedente: así para que sirva de motivo para proseguir correlativamente, como para que los que no se hallaron en ella, se instruyan de las materias que se trataron.

ESTATUTO VII.

¶ Fenecido esto, si huviere alguna materia de gobierno, se tratará de ella, por lo que puede importar no diferir su resolución: como también de la admisión de

de algún Académico ; según se dixo en el Capítulo segundo, Estatutos segundo, y tercero.

ESTATUTO VIII.

¶ Después de estas primeras ocupaciones de la Junta, se passarán à leer las obras de los Académicos, que se huvieren de examinar en ella : lo qual se executará (en caso de que estos quieran leer su obra) passando à sentarse en el lugar destinado para ello, en el Estatuto quarto de este Capítulo, y empezará à leer. Y mientras leyere un artículo, no se permitirá que algúno le interrumpa ; pero concluido, hará páusa para veér si hay quien tenga reparo : y en caso de que le haya, propondrá el mas moderno lo que se le ofreciere ; y assi sucesivamente hasta el que preside, sin permitirse tampoco que nadie interrumpa al que vota, ò habla, siendo lícito à el que lee, responder lo que se le ofreciere en satisfacción del reparo, después de averle oído enteramente. Si oídos estos pareceres estuvieren discordes los Académicos, se reducirá à votos la materia, y hecha la resolución, se executará inviolablemente, quitando, añadiendo, ò mudando, allí mismo en el papel, lo que la Junta huviere acordado.

ESTATUTO IX.

¶ Si el Autor de la obra no estuviere presente, se le dará noticia de los reparos puestos por la Junta, para que satisfaga à ellos, y oída su razón se confirme, ò altere lo resuelto : y conforme à ello se emmendará allí mismo el papel.

ESTATUTO X.

¶ En las materias que se huvieren de votar, se ob-

servará esta distinción: que si fuere por votos públicos, empezará por el mas moderno, y finalizará en el señor Director; pero si huviéren de ser los votos secretos, se hará lo contrario: pues comenzando por el señor Director, se terminará en el mas moderno: cuyos votos mostrará el Secretario à el señor Director, y à el Académico mas antiguo, y publicará la resolución, en caso de haver concurrido la mayor parte de votos; pero si estos estuvieren iguales, decidirá el señor Director, en virtud del voto de calidad que debe tener en todo.

ESTATUTO XI.

¶ Si algún Académico tuviere que hazer alguna proposición, la dirá à el señor Director, para que la proponga à la Junta: ò si esta estuviere empezada, y conviene no dilatarlo, le pedirá licencia para hazerla, poniéndose en pie.

ESTATUTO XII.

¶ Quando se ofreciere haver de hazerse elección de Director, Secretario, ò Comissários, para qualquier encargo, se hará por votos secretos, y bastará que en alguno concurren mas votos que en qualquier otro: y solo se repetirán los Escrutínios, en caso de que los que tuviéren la mayor parte, estén con votos iguales; pero si la elección fuere de oficio de la Academia, no se podrá hazer sino en Junta de treze sugéto, por lo menos.

ESTATUTO XIII.

¶ La elección de Impressor de la Academia, se podrá hazer en qualquiera Junta; pero siguiendo la misma formalidad en los votos.

ESTATÚTO XIV.

¶ Si se ofreciere la ocasión de haverse de hallar en la Junta alguno, que no sea Académico, se le dará el lugar conforme à su calidad, y grado, en esta forma. A los Arçobispos, Obispos, Grandes de España, y Embaxadores de Coronas, se dará asientos à los lados del señor Director, ò Presidente, fuera del cuerpo de la Academia. Y à los Abádes, Preládos de Religiones, Títulos, Enviados, y Caballéros notórios, en los lugares inmediatos al Decáno.

CAPITULO QUINTO.

DE LAS OBRAS DE LA ACADÉMIA.

ESTATÚTO PRIMÉRO.

FENECIDO el Dicciónario (que como vá expressado en el Capitulo priméro, debe ser el primér objéto de la Academia) se trabajará en una Grammatica, y Una Poética Españólas, è História de la lengua, por la falta que hazen en España. Y en quanto à la Retórica, podrá excusarse de trabajar de nuevo, porque hay bastante escrito.

ESTATÚTO II.

¶ Y como las obras de puro ingenio, son regularmente de la jurisdicción de la elocúencia: pues esta mira, no solo à las palabras, sino à los conceptos: se encargará la Academia de examinar algunas obras de Prosa, y Verso, para proponer, en el juicio que haga de ellas, las reglas que parezcan mas seguras para el buen gusto, así en el pensar, como en el escribir.

ESTATÚTO III.

¶ Demás de esta ocupación, que há de ser la continúa de la Academia, se encargará cada mês à un Académico, à elección del señor Director, que escriba sobre el assunto que quisiere, un Discurso en Prosa, ò Verso, para leer en la Junta: con la advertencia de que no há de poder extenderse à mas de lo que se pudiere leer en media hora: y que de los doze que tocan à cada año, han de ser algunos sobre assunto Sagrado.

ESTATÚTO IV.

¶ Las obras particulares de los Académicos, que se escribiéren para dar al público en lengua Castellána, se examinarán (si ellos gustaren) en la Academia, por lo que mira al estílo: y no habiéndose visto, y aprobádo por ella, no se permitirá al Autor ponga el título de Académico; aunque la obra sea solamente la aprobación de un Libro, siendo en Castelláno; porque si fuesse en otra lengua, podrá ponerle sin esta circunstancia, respecto de no ser del instituto de la Academia.

ESTATÚTO V.

¶ Si alguna Persona de fuera de la Academia, quisiere se vean en ella sus obras, se procurará excusar por no distraherse de la ocupación propia; pero si fuere necesario verlas, se dirá simplemente, y en pocas palabras, lo que pareciere à la Academia solo de su estílo, sin hazer censura formal.

ESTATÚTO VI.

¶ Atendiendo à que la revisión de este genero de obras

obras (que podrán ser dilatadas) distrahería mucho à la Acadèmia de su fin principal : se establèce , que el modo de examinarlas sea , remitiéndolas primèro à la censura de tres Académicos , que con todo cuidado las examinen , y annoten lo que juzgaren se debe emmendár , è informando de todo à la Acadèmia por escrito , se resuelva en la Junta lo que sobre cada repáro se debiere executar : y arreglándose enteramente el Autor à la decisión de la Acadèmia , se le dé la aprobacion , por certificación del Secretário : la qual podrá imprimir al principio de la obra , si quisiere . Y en caso de que el Autor no ceda al dictámen de la Junta , de ningún modo se le dará .

Y vistos , y examinados estos Estatutos por el Director , y Acadèmia Real Española , en este dia , los aprobamos en todo , y por todo , para que se observen de aquí adelante , con la mayor puntualidad , para el buen gobierno de esta Acadèmia , en conformidad de lo resuelto por su Magestad , y expresado en su Real Cédula de tres de Octubre del año próximo pasado . Y en su virtud así lo establecemos , firmamos , y mandamos sellar con el Sello mayor de nuestra Acadèmia , en Madrid à 24. de Enero de 1715. El Marqués de Villèna , Director. Don Vincencio Squarçafigo Centurión y Arrióla. Académico Secretário.

N O T A.

¶ En la Acadèmia de 6. de Junio de 1715. se admitió por Académico à Don Pedro Verdúgo de Albornóz y Ursúa , Conde de Torrepalma , Caballero del Orden de Alcántara : y por no haverse podido poner esta noticia en el lugar que tocaba con la de los demás Académicos , por estar ya haziendo la impresion de estos Estatutos , se previene aquí.

obras (que podria ser dilatar) difteriria mucho á la Academia de su fin principal : se establece , que el modo de examinarlas sea , remitiéndolas primeramente á las Juntas de tres Académicos , que con todo cuidado las examinen , y anotaren lo que juzgaren se debe emendar , y reformando de todo á la Academia por escrito , de conformidad en la Junta lo que sobre cada trabajo se debiere executar : y arreglándose enteramente el Autor á las decisiones de la Academia , se le dé la aprobación , por certificación del Secretario : la qual podrá imprimirse al principio de la obra , si quisiere . Y en caso de que el Autor no ceda al dictamen de la Junta , de ningún modo se le dará .

Y vistos , y examinados estos Estatutos por el Director , y Academia Real Española , en este día de los apócrifos , y por todo , y por todo , para que se observen de aquí adelante , con la mayor puntualidad , para el buen gobierno de esta Academia , en conformidad de lo resuelto por su Magistral , y expeditado en la Real Cédula de tres de Octubre del año próximo pasado . Y en su virtud así como establecimos , firmamos , y mandamos sellar con el sello mayor de nuestra Academia , en Madrid á diez y siete de Enero de 1717 . El Marqués de Villena , Director . Don Vincencio Quirós , Secretario .

N O T A

En la Academia de 6 de Junio de 1717 se acordó que se remitiese á Don Pedro Virego de Alencar y Urquiza , Conde de Turisgona , Caballero del Orden de Alcántara , y por no haberse podido poner esta voz en el libro que tocaba con la de los demás Académicos , por el que se haciendo la inspección de estos Estatutos , se pre-

señalando esto en el libro de la Academia .



El presente es un extracto de los documentos que se
encuentran en el archivo de este departamento.

En el mes de mayo de 1880, se recibió del Sr. D. Juan
García, un expediente que contiene los datos siguientes:

1.º El Sr. D. Juan García, propietario de la finca
que se describe a continuación, pide se le permita

que se le permita que se le permita que se le permita
que se le permita que se le permita que se le permita

que se le permita que se le permita que se le permita
que se le permita que se le permita que se le permita

que se le permita que se le permita que se le permita
que se le permita que se le permita que se le permita

que se le permita que se le permita que se le permita
que se le permita que se le permita que se le permita

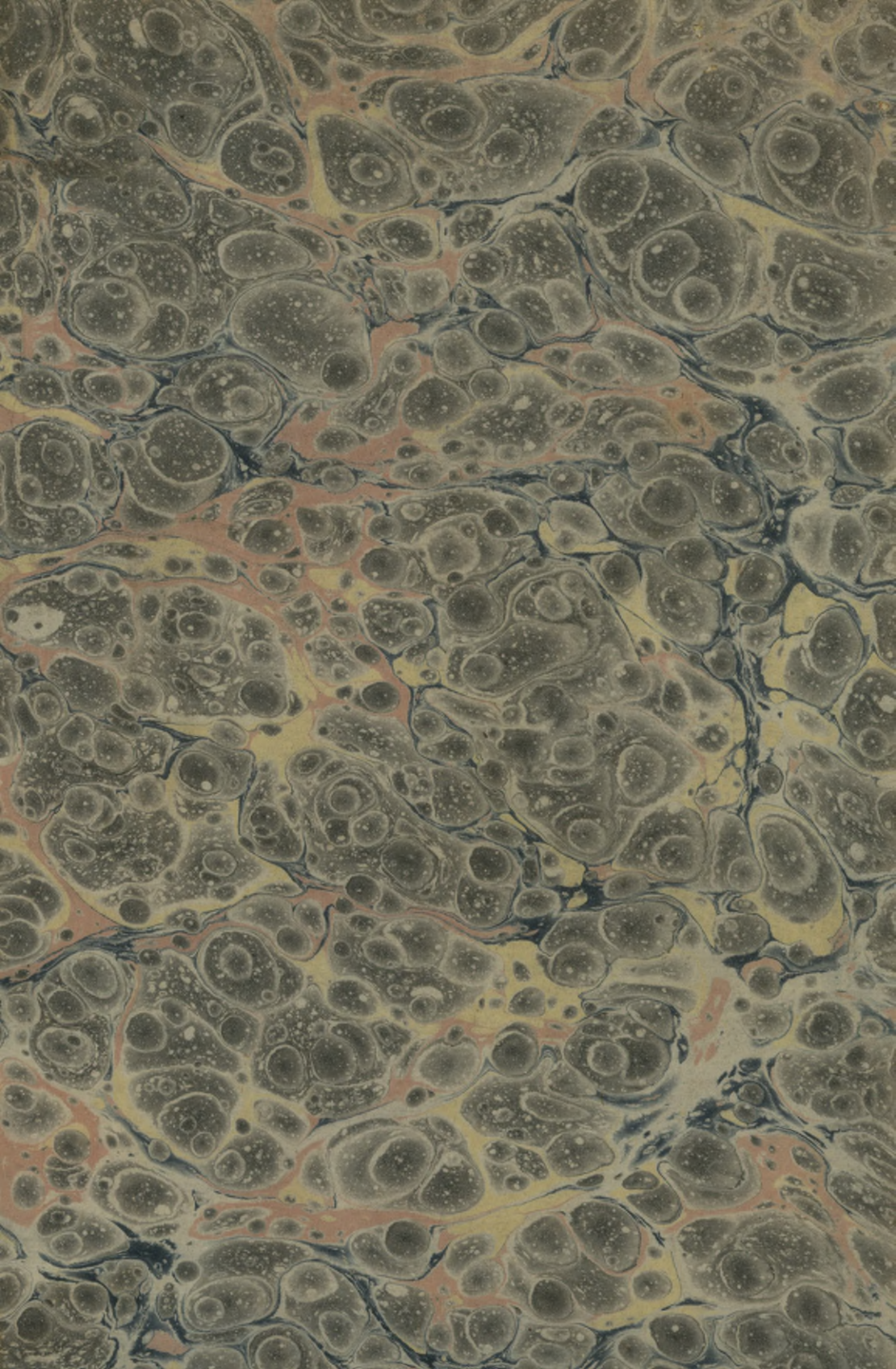
que se le permita que se le permita que se le permita
que se le permita que se le permita que se le permita

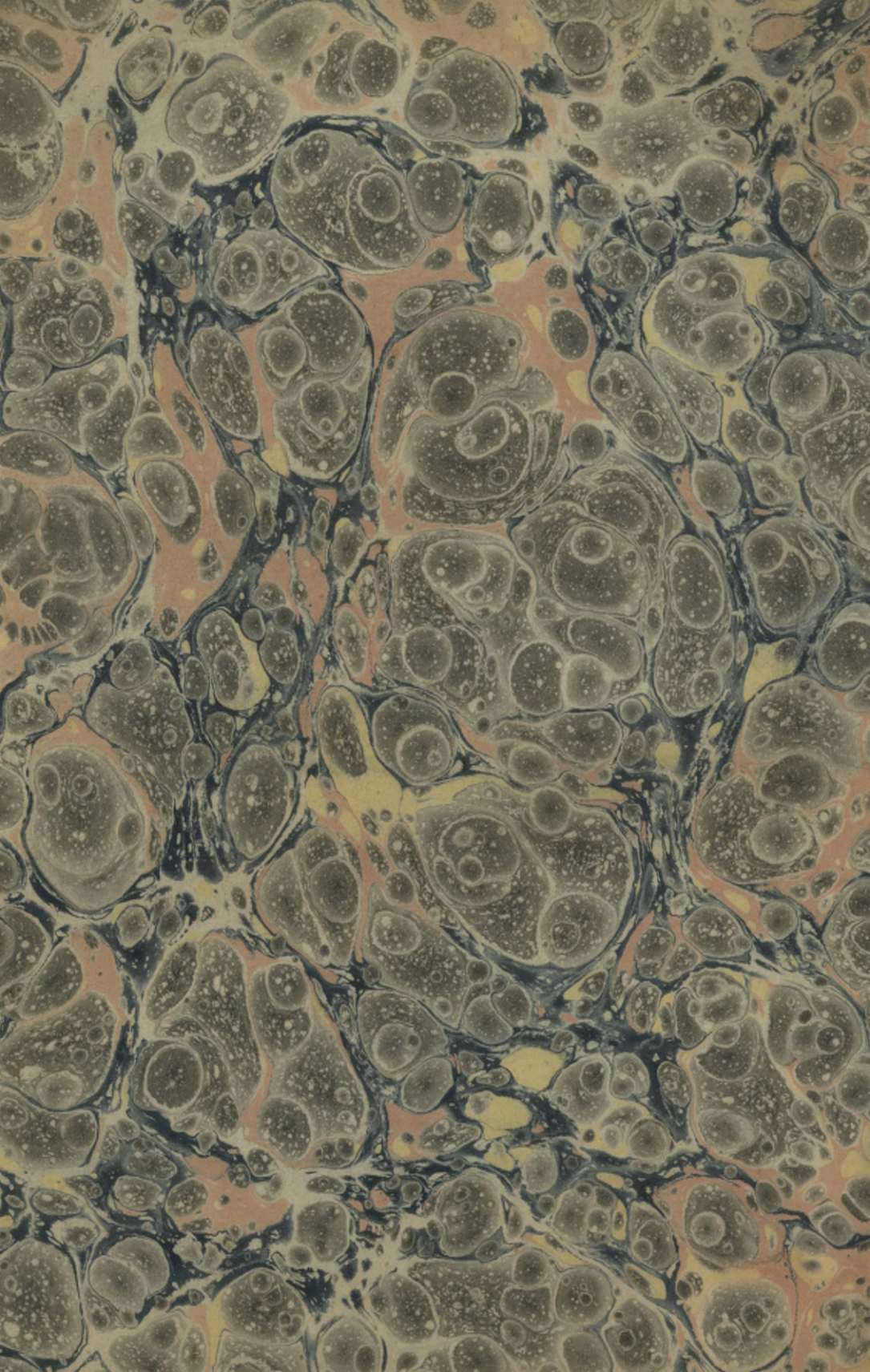
que se le permita que se le permita que se le permita
que se le permita que se le permita que se le permita

que se le permita que se le permita que se le permita
que se le permita que se le permita que se le permita











Academi-
cos.